

Nº 018855 ESTUDIO  
**MONROY**  
ABOGADOS

J. IN. F. MONROY GÁLVEZ  
JUAN JOSÉ MONROY PALACIOS  
JOSÉ OMAR CAIRO ROLDÁN  
ALBERTO SIMONS PIND  
SARA TAÍPE CHÁVEZ  
RAFAEL VICIÁ AREVALO  
IVÁN YAYA ZUMAETA

CALLE ROMA N° 378  
LIMA 27 - PERÚ  
CENTRAL: (51-1) 421-0594  
FAX: (51-1) 421-4994  
central@estudiomonroy.com  
www.estudiomonroy.com

Lima, 4 de agosto de 2005

Señores  
**PROINVERSIÓN**  
Presente.



Atn.: Sr. Sergio Bravo Orellana  
Presidente del Comité de  
PROINVERSIÓN en Proyectos de  
Infraestructura y de Servicios  
Públicos.

Ref.: Implicancias del Oficio N° 262-2005-  
CG/VC respecto del Concurso de  
Proyectos Integrales para la  
Concesión del Proyecto Corredor  
Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil



De nuestra consideración:

Por medio de la presente tenemos el agrado de  
absolver la consulta formulada en relación al tema de la referencia.

I. HECHOS RELEVANTES

- i. El Concurso para la concesión de los Tramos Viales del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil (en adelante, el Concurso), involucró los Tramos N° 2, 3 y 4 del referido corredor vial.
  - a. Para el Tramo N° 2 se presentó como único postor el consorcio Consorcio Concesionaria Urcos – Inambari integrado, entre otros, por Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Graña y Montero S.A.A.
  - b. Para el Tramo N° 3 se presentó como postor (entre otros) el consorcio Consorcio Concesionaria Inambari – Inambari, también integrado por Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Graña y Montero S.A.A.

00 129

15

2. De acuerdo con las Bases del Concurso, los postores (lo cual incluye al consorcio, sus accionistas, socios o integrantes, así como los accionistas y socios de estos últimos) no deben tener "proceso judicial o arbitral alguno iniciado por el Estado, PROINVERSIÓN o el Comité, derivado del incumplimiento de sus obligaciones contractuales". En cumplimiento de aquel dispositivo, los postores presentaron declaraciones juradas el 16 de marzo y 20 de junio de este año expresando que no estaban incurso en el impedimento señalado.

Adicionalmente y ante alguna información aparecida en un diario local, Constructora Norberto Odebrecht S.A. presentó, con fecha 18 de julio de 2005, una declaración jurada adicional ratificando las declaraciones antes presentadas.

3. Mediante Circular dirigida a los postores el 3 de agosto de 2005, se fijó Fecha de Cierre (suscripción del contrato de concesión) para el **jueves 4 de agosto de 2005**, a partir de las 10:00 am, en el Salón Sevillano de Palacio de Gobierno.
4. A las 10.02 am del 4 de agosto de 2005 Proinversión recibió en sus oficinas el Oficio N° 262-2005-CG/VC de la Vicecontralora General de la República (en adelante el Oficio) en el cual se señala que "este Organismo Superior ha tomado conocimiento que las empresas 'Constructora Norberto Odebrecht S.A.', 'Graña y Montero S.A.A.' formarían parte de los Consorcios que han obtenido la buena pro para los tramos 2, 3 y 4 del referido Proyecto" y que, paralelamente, "de los reportes que obran en la Procuraduría General adscrita a la Contraloría, se ha identificado que las indicadas empresas tienen procesos judiciales por y contra el Estado, tal y como se detalla en el anexo que se adjunta a la presente".
5. En el anexo se da cuenta de dos situaciones judiciales distintas que, sin embargo, de acuerdo con la Contraloría General de la República, producirían un mismo efecto: constituir un impedimento (señalado en el numeral 2.) para los Consorcios que han obtenido la buena pro. Se trata de las siguientes:

- a. Un proceso judicial iniciado el 9 de marzo del 2004 por la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República (14° Juzgado Civil de Lima). El contenido de la demanda es una obligación de hacer y pago de indemnización por daños y perjuicios por inejecución de obligaciones por S/. 15'741,254.98 contra, entre otros, de la empresa contratista Constructora Norberto Odebrecht S.A. - Constructora Norberto Odebrecht S.A. Asociados, a través de su representante legal, Raymundo Nonato Trindade.
  - b. Cinco (5) procesos judiciales de carácter indemnizatorio promovidos también por la referida Procuraduría en contra de ex funcionarios del Proyecto Especial Chavimochic, como consecuencia de los perjuicios económicos provocados durante la ejecución de la obra "Rehabilitación de las obras del Proyecto Especial Chavimochic". En estos procesos, aunque Contraloría no hace un precisión detallada, se afirma que como producto de sendas denuncias civiles promovidas por los demandados, fueron incorporados a los distintos procesos las empresas constructoras Norberto Odebrecht S.A. y Graña y Montero S.A., en calidad de litisconsortes necesarios pasivos, es decir, como codemandados.
6. Como consecuencia del Oficio N° 262-2005-CG/VC de la Vicecontralora General de la República, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura solicitó los descargos correspondientes a los consorcios adjudicatarios de los Tramos 2 y 3, quienes en la fecha presentaron nuevas declaraciones juradas (Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Graña y Montero S.A.A.), ratificando no tener procesos judiciales iniciados por el Estado.

Cabe indicar, que dentro de la documentación alcanzada, se incluye -con relación al proceso señalado en el literal a. del punto 5. anterior- fotocopias de la Resolución N° 2, del apersonamiento del señor Raymundo Nonato Trindade y de la Resolución N° 6 a través de la cuál se le tiene por apersonado.

## II. ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA

En función de los hechos descritos corresponde ahora analizar las implicancias que el Oficio de la Contraloría General tiene respecto del Concurso.

1. En primer lugar, llama la atención de que Contraloría General comunicó a Proinversión del impedimento el mismo día en que se suscribe el contrato de concesión, a pesar de que la demanda contra una de las empresas que formaría el Consorcio fue interpuesta, por dicha entidad, el 9 de marzo del 2004, es decir, por lo menos 16 meses antes de la suscripción del contrato de concesión.
2. Sin perjuicio de ello, consideramos esencial hacer referencia a un hecho que, pudiendo a primera vista parecer formal, resulta capital para determinar cuáles son las implicancias del Oficio alcanzado por Contraloría.

En efecto, contrastando, por un lado, el Oficio y su Anexo alcanzados por Contraloría, con las declaraciones juradas del 16 de marzo, 20 de junio, 18 de julio y 4 de agosto de 2005 presentadas, respectivamente, por el Consorcio Concesionario Interoceánica Urcos - Inambari y por el Consorcio Concesionario Interoceánica Inambari - Iñapari, por el otro, es posible advertir que Contraloría hace alusión a una empresa distinta de la que, a través de Consorcios, participó del Concurso. Así, mientras la empresa que conforma, simultáneamente, cada uno de los Consorcios que se adjudicaron la buena pro es Constructora Norberto Odebrecht S.A., la empresa referida en los documentos de Contraloría es Constructora Norberto Odebrecht S.A. (los subrayados son agregados).

Similar situación se configura respecto de Graña y Montero S.A.A., pero para advertirlo, ni siquiera hace falta contrastar la información contenida en las declaraciones juradas, pues el propio Oficio y el Anexo de Contraloría se contradicen entre sí cuando el primero se refiere a aquella empresa, mientras que el segundo, que detalla los actuados judiciales, menciona a G y M S.A.

3. De otro lado y con relación al proceso judicial señalado en el literal a. del punto 5. de los Hechos Relevantes, aún en la hipótesis negada de que Constructora Norberto Odebrecht S.A. sí hubiera sido el sujeto al que Contraloría pretendía demandar, debemos señalar lo siguiente: no se puede considerar jurídicamente demandado al sujeto que, actualmente, aparece en el lado pasivo de dicha relación procesal. En

efecto, esto se debe a que en su momento la demanda fue rechazada, es decir, declarada improcedente. Más adelante, la resolución judicial que declaró tal situación procesal fue apelada, procediéndose a notificar (por vez primera) al sujeto pasivo de la relación procesal. Sin embargo, no se le notificó con la demanda como es obvio (pues, repetimos, ésta fue rechazada), sino con la resolución que concedió la apelación. A la fecha dicho incidente (la determinación de la procedencia o no de la demanda) continúa en segunda instancia sin resolverse, razón por la cual podemos afirmar que, en la actualidad, el sujeto pasivo de la relación procesal no ha sido emplazado válidamente con la demanda (sólo se le ha notificado con el concesorio de la apelación), con lo que ni siquiera en ese negado supuesto puede éste (Construtora Norberto Odebrecht) ser considerado "demandado" y menos aún, que se le haya iniciado un proceso judicial por parte del Estado.

### III. CONCLUSIÓN

En función de lo señalado, consideramos que el Oficio de Contraloría es inocuo respecto de la regularidad del Concurso llevado a cabo por Proinversión, porque se refiere a sujetos distintos de los que conformaron los Consorcios que se adjudicaron la buena pro y porque además, por lo menos en la primera de las situaciones judiciales a que se refiere la Contraloría, se evidencia que no existe juicio iniciado contra Construtora Norberto Odebrecht.

De esta manera, no genera ningún cuestionamiento (ni eficacia jurídica alguna) respecto de la regularidad del Concurso para la concesión de los Tramos Viales del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para cualquier consulta complementaria o aclaración que consideren pertinente.

Atentamente,

Juan Monroy Gálvez